Dictamen DNCP/DJ N° 12.641/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	19/12/2022
ID:	401198
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de aulas, sanitarios, sala comedor y cercado perimetral en distintas instituciones educativas del departamento - FONACIDE - Plurianual 2.022
Entidad Convocante:	Gobernación de Alto Paraná.
Denunciante:	Protección al Denunciante/CASO 396/22.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 396/22.

2. Aclaraciones y recomendaciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprenden supuestas irregularidades entorno a la falta de una estandarización del envió de los procesos.

Señala el denunciante, que las especificaciones técnicas no se encuentran acorde a la correlatividad de lo cargado en el SICP.

Del Pliego de bases y condiciones a fojas 26 se encuentran las especificaciones técnicas del llamado a contratación, y en el punto alcance y descripción de las obras señala, que las especificaciones técnicas, la descripción de los trabajos y los lugares donde se realizarán los trabajos se encuentran anexadas en el SICP. Indicamos al denunciante, que no constituye una irregularidad propiamente dicha, lo referido en la denuncia, al constatar que las especificaciones técnicas de la obra, de la construcción y ampliación de locales escolares, se encuentran cargados de manera individual en el SICP. Todas las

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

consultas y aclaraciones necesarias que considere el oferente acerca de la carga de documentos, en un procedimiento de contratación, podrán plantearla ante la Dirección General de Normas y Control atendiendo los plazos legales, correspondientes a cada modalidad del procedimiento de contratación, de manera a disipar sus dudas al respecto.

Es importante indicar además al denunciante, que cualquier inquietud o duda que considere necesaria sobre el procedimiento de contratación, cuenta con el mecanismo de la Consulta a la Convocante, establecido en la normativa legal - **Resolución DNCP N° 5695/19, específicamente el Artículo 24. Consultas electrónicas, refiere:** *"Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante". En concordancia el Artículo 25° del mimo cuerpo legal, refiere, las consultas recibidas dentro del plazo deberán ser respondidas por las convocantes y publicadas directamente a través del SICP."*

Además, es importante aclarar también al denunciante, que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación adecuado previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Por todo lo expuesto, y en base a las aclaraciones realizadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos dispone el cierre del Caso N° 396/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[1], **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como CASO N°396/22 de fecha 20 de octubre del 2022, refiere:

"...en el presente llamado no se observa el respeto a la estandarización del envió de los proceso, (ESPECIFICACIONES TECNICAS NO ACORDE A LA CORRELATIVIDAD DE LO CARGADO EN EL SICP) como se exige a las otras entidades, porque sería dicha indulgencia administrativa..."

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

1 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprenden supuestas irregularidades entorno a la falta de una estandarización del envió de los procesos. Señala el denunciante, que las especificaciones técnicas no se encuentran acorde a la correlatividad de lo cargado en el SICP.

Del Pliego de bases y condiciones a fojas 26 se encuentran las especificaciones técnicas del llamado a contratación, y en el punto alcance y descripción de las obras señala, que las especificaciones técnicas, la descripción de los trabajos y los lugares donde se realizarán los trabajos se encuentran anexadas en el SICP.

Indicamos al denunciante, que no constituye una irregularidad propiamente dicha lo referido en la denuncia, al constatar que las especificaciones técnicas de la obra, construcción y ampliación de locales escolares, se encuentran cargados de manera individual en el SICP.

Todas las consultas y aclaraciones necesarias que considere el oferente acerca de la carga de documentos, en un procedimiento de contratación, podrán plantearla ante la Dirección General de Normas y Control atendiendo los plazos legales, correspondientes a cada modalidad del procedimiento de contratación, de manera a disipar sus dudas al respecto.

Es importante indicar además al denunciante, que cualquier inquietud o duda que considere necesaria sobre el procedimiento de contratación, cuenta con el mecanismo de la Consulta a la Convocante, establecido en la normativa

Abog. Margarita Medina Vargas
Dirección Jurídica

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

legal - **Resolución DNCP N° 5695/19, específicamente en el Artículo 24. Consultas electrónicas:** "*Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante*". En concordancia el Artículo 25° del mimo cuerpo legal, refiere, las consultas recibidas dentro del plazo deberán ser respondidas por las convocantes y publicadas directamente a través del SICP

Además, es importante aclarar también al denunciante, que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación adecuado previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Por todo lo expuesto, y en base a las aclaraciones realizadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos dispone el cierre del Caso N° 396/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[2], **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia**

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. de Investigaciones – DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Gral. De Asuntos Jurídicos – DNCP

2 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*